

Medellín, Julio de 2023

SEÑOR

JUEZ MUNICIPAL DE MEDELLIN (Reparto)

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Presentación a:	
JAIRO LLANOS	
03 JUL 2023	
126-54888	
Categorías:	
Firma: MJS	Folios: 10

REF: Acción de tutela para defender el derecho de petición.

ACCIONANTE: JAIRO ENRIQUE LLANOS SOTO

ACCIONADO: CESAR AGUDELO

JAIRO ENRIQUE LLANOS SOTO, identificado con permiso por protección temporal número 6.275.771 de Colombia, actuando en nombre propio, me permito presentar ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991; en contra de **CESAR AGUDELO**, por vulneración al derecho de Petición a través de los hechos que a continuación enuncio;

HECHOS

1. Sostuve una relación laboral con el Señor Cesar Agudelo y al terminar dicho vínculo, mi empleador no me canceló las acreencias laborales adeudados.
2. En virtud de dicho incumplimiento el día 02 de mayo de 2023 le envié un derecho de petición por medio de correo certificado a través de la empresa ENVIA con numero de guía: C-36002574254 solicitando que:

"me sean canceladas de manera inmediata la suma adeudada por concepto de liquidación de prestaciones sociales con ocasión del contrato de trabajo celebrado, la cual asciende a la suma de dos millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos veintiocho pesos (\$ 2.257.2289)"

3. La solicitud fue recibida en debida forma el día 03 de mayo de 2023 por el señor Cesar Agudelo, tal y como se advierte en la constancia emitida por la empresa de correo.

4. A la fecha de la presentación de esta solicitud no he recibido una respuesta de fondo por parte del señor Cesar Agudelo, lo cual vulnera mi derecho fundamental.

DERECHOS VULNERADOS

Yo, JAIRO ENRIQUE LLANOS SOTO considero que el señor Cesar Agudelo representante legal de la empresa Colchón Dormilón, vulneró mi derecho fundamental de petición regulado en el artículo 23 de la Constitución Política y la ley estatutaria 1755 de 2015 por no haber dado respuesta a la solicitud elevada el pasado 03 de mayo de 2023.

FUNDAMENTACION JURÍDICA

Acción de Tutela; El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como un mecanismo expedito para solicitar a los jueces constitucionales la protección de los derechos fundamentales, la acción está reglamentada en el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, compilada en el Decreto 1069 de 2015, *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"...*

El decreto 2591 en su artículo 10 consagra que *"La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales" ...*

En sentencia T-206 de 2018, con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, la H. Corte Constitucional dispuso:

"Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

Por tal razón estas normas constitucionales y sus demás referentes se aplican al caso concreto, toda vez que al ser el derecho de petición un derecho fundamental consagrado en la carta política, es esta la herramienta para que cualquier **persona** sin distinción alguna, goce de la posibilidad de que sus solicitudes le sean resultas en un tiempo prudente, tanto por una entidad pública, como por un particular; y en este caso se ha visto la vulneración total a ese derecho fundamental, lo que genera que se agoten las instancias previstas por el legislador para salvaguardar dicho derecho y es procedente que mediante acción de tutela se me ampare dicho derecho tal y como lo argumenta la Sentencia T-084 de 2015 del precitado órgano de cierre.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito Señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Se ampare el derecho fundamental de Petición el cual ha sido vulnerado por el Señor Cesar Agudelo, al no haber dado respuesta a la solicitud elevada el 03 de mayo de 2023 y en consecuencia;

SEGUNDO: SE ORDENE al señor Cesar Agudelo que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se sirva emitir respuesta de fondo frente la solicitud elevada el 03 de mayo de 2023.

COMPETENCIA

Para efectos de determinar la competencia es necesario remitirnos a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991 que consagra:

(...)

Primera instancia. (Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.)

(...)

A su vez, es necesario tener en cuenta lo referido en el artículo 2.2.3.1.2.1. en su numeral 1:

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y*

contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

En virtud de lo expuesto es usted competente señor Juez, toda vez que el lugar donde se vulneró mi derecho fundamental de petición fue en la ciudad de Medellín y, dado que se trata de una acción en contra de un particular, será de conocimiento de los jueces municipales.

JURAMENTO

En virtud de lo señalado en el artículo 37 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

- Copia del documento de identidad.
- Copia del derecho de Petición enviado al empleador.
- Copia de la guía entregada por la empresa de correos donde consta el recibido.

NOTIFICACIONES

➤ **Accionante:** JAIRO ENRIQUE LLANOS SOTO

Dirección: Calle 96bb # 80a -24 Medellín

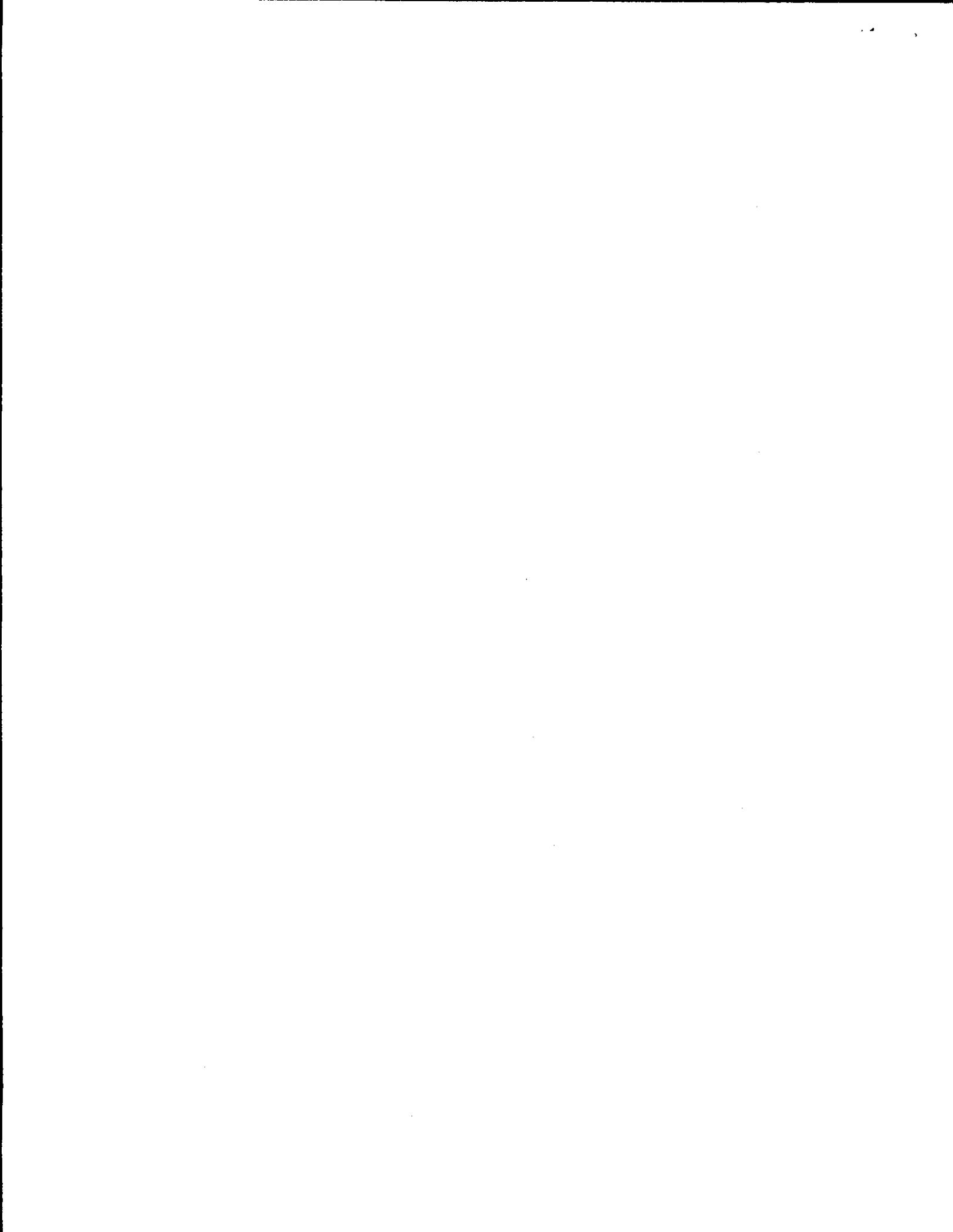
Teléfono: 317-587-0841

Correo Electrónico: jairollanos387@gmail.com

➤ **Accionado:** CESAR AGUDELO

Dirección: Calle 96bb # 80ª-30 Barrio 12 de octubre

Teléfono: 316-620-2515



Cordialmente:



6275771

JAIRO ENRIQUE LLANOS SOTO

6275771 PPT.

Medellín, mayo de 2023

Señor

CESAR AGUDELO

Gerente

La Galería Colchón Dormilón

Calle 96BB #80ª-30 Barrio Doce de Octubre

Calle 98 # 74 - 04 Barrio Castilla

Medellín

Asunto: Derecho de Petición

JAIRO ENRIQUE LLANOS SOTO, mayor de edad, identificado con PEP 6275771 de Venezuela, con domicilio en la ciudad de Medellín, por medio del presente escrito y en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a usted con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 29 de abril del año 2022, celebré con usted y para su empresa contrato de trabajo verbal a término indefinido, para desempeñarme como conductor y con un salario de \$1.200.000 (Un millón doscientos mil pesos m/l).

Segundo: Las horas laborales desempeñadas eran entre 10 y 12 horas diarias, sin reconocimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social, ni auxilio de transporte, ni reconocimiento de prestaciones sociales.

Tercero: El día 21 de enero de 2023, decidí renunciar al cargo que venía desempeñando, por razones de carácter personal y no ha sido posible que se me cancelen las prestaciones legales a que tengo derecho conforme al normado del Código Sustantivo de Trabajo.

Cuarto: Ante el no pago de mis prestaciones sociales acudí al Ministerio de Trabajo para que mediante conciliación entre las partes se pudiera lograr mi pago.

Quinto: Con fecha del 15 de mayo del 2023 a las 10:00 a. m. se celebró audiencia de conciliación ante el Inspector de trabajo y usted señor Agudelo no compareció, ni justificó su inasistencia.

Sexto: Las prestaciones sociales adeudadas con ocasión de la terminación del contrato de trabajo celebrado ascienden a la suma de Dos millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos veintiocho pesos m/l (\$2.257.228).

Séptimo: A la fecha aún no me han sido canceladas las sumas adeudadas y conforme al artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, se está causando la indemnización por falta de pago. La cual consiste en una suma igual al último salario diario por cada día de retraso.

Por las razones expuestas, de manera muy respetuosa elevo la siguiente

PETICION

Solicito señor Agudelo, me sean cancelada de manera inmediata la suma adeuda por concepto de liquidación de prestaciones sociales con ocasión del contrato de trabajo celebrado, la cual asciende a Dos millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos veintiocho pesos m/l (\$2.257. 228).

Pare efectos del pago se puede realizar mediante transferencia bancaria en la cuenta a mi nombre número 37700002849 cuenta de ahorro de Bancolombia o de manera presencial en efectivo el día que me indiquen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son sustento legal de la petición, el artículo 23 de la constitución política de Colombia, la ley 1755 de 2015, y los artículos 47, 65, 186 y siguientes, 249 y siguientes, 306 y siguientes del Código Sustantivo de Trabajo, ley 52 de 1975 y de más concordantes.

ANEXOS

- Constancia de no comparecencia a audiencia emanada del Ministerio de trabajo.

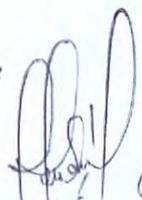
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- En el celular 3176870481
- En el correo electrónico jairollanos387@gmail.com

Por su atención y colaboración, mil gracias

Atentamente



6275771

JAIRO ENRIQUE LLANOS SOTO
C.C. 6275771 de Venezuela



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIONES

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA DEL CITADO No. 4981 de 2023

SECTOR: OTRAS ACTIVIDADES

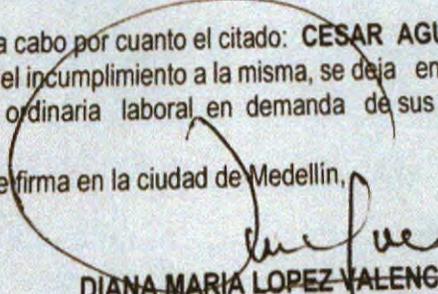
HORA: 10:00 AM

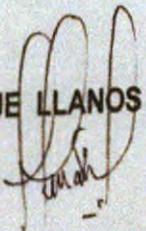
En Medellín a los (15) días de mayo de dos mil veintitrés (2023), compareció ante el (la) Despacho del (la) Inspector (a) de Trabajo, adscrita a la Dirección Territorial de Antioquia, con el fin de atender diligencia el señor(a) **JAIRO ENRIQUE LLANOS SOTO** identificado (a) con cedula número 6275771 Venezuela, con fecha de nacimiento 12/07/1974, fecha de expedición del documento 04/03/2022, estrato 2, escolaridad: bachiller, con domicilio en el barrio robledo de la ciudad de Medellín - Antioquia, teléfono:317-687-0481.

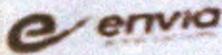
Constituido el despacho en audiencia pública el (la) funcionario (a) ilustra sobre el objeto de la audiencia de conciliación y los alcances de ésta, acto seguido le concede el uso de la palabra a la parte **RECLAMANTE** quien manifiesta: inicie labores en 29/04/2022 hasta el 21/01/2023, con un salario de \$1.200.000 mensuales, en el cargo de conductor, sin afiliación a seguridad social, solicito el pago de liquidación de prestaciones sociales.

La diligencia no se llevó a cabo por cuanto el citado: **CESAR AGUDELO** no compareció a la cita, ni enviaron justificación por el incumplimiento a la misma, se deja en libertad a la parte reclamante de acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral en demanda de sus pretensiones laborales.

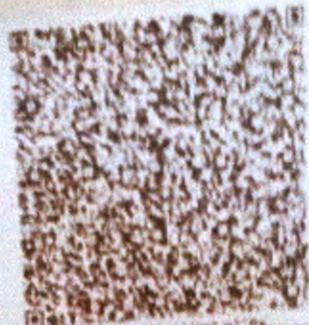
La presente constancia se firma en la ciudad de Medellín,


DIANA MARIA LOPEZ VALENCIA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SS


JAIRO ENRIQUE LLANOS SOTO
Reclamante



FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA CCLM
CCLM0274294



COLIMBES SAS, NIT 800 140 2044 Carrera 50 # 179-13 Bogotá
Línea de Atención al Cliente: 011 2740370 ventas@colimb.com
Web: www.colimb.com | Correo electrónico: administracion@colimb.com | Línea de Atención al Cliente: 011 2740370 | Línea de Atención al Cliente: 011 2740370 | Línea de Atención al Cliente: 011 2740370
0120 Medellín - Bursas | Borsas Automotrices - Rsa 4327
0197 | Borsas Gráficas Corp Borsas Rsa 4001 D.300 | Agencia
Remanente de IVA | RES-187503022 9498 | 7.000.000 | PRO-FIJO
0000 2007120001 AL 3000000000
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA

CANTIDAD

Fecha de Emisión: 02/08/2023
Remite: JAIRO LLANOS
CCL 96 88 # 50A 24 MEDELLIN
Tel: 3175810481
ITAGUI
Cuenta: 03-203-000000
Codigo Postal: 05278771
Identificación: 6278771

Destinatario:
CESAR AGUDELO
CCL 9688 # 20A 30 12 DE OCTUBRE
Tel: 3166202515
MEDELLIN-ANTIOQUIA
Identificación: 9
Codigo Postal: 050043115
Fecha aprox entrega: 03/08/2023

Unidad	Reso	Volu	V. Declarado	R. Coo	Flere	F. Ver	Otros	Total
1	1000		6.500		6.500		0	6.500

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO DOCUMENTOS
El valor del contenido de este documento es de \$6.500.000. Este documento es válido para el transporte de mercancías en el territorio nacional y en el extranjero. El valor del contenido de este documento es de \$6.500.000. Este documento es válido para el transporte de mercancías en el territorio nacional y en el extranjero.

FORMA DE PAGO: Contado

Descripción	No.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Requisito	No. 44	1	2								
No. 25	No. 25	1	2								
No. 43	No. 43	1	2								
No. 34	No. 34	1	2								
Crédito		1	2								



Guía CCLM0274294 DE 03

Fecha de emisión: 02/08/2023
Operaciones:
Cesar Agudelo
3166202515

000	000	000	000	000
-----	-----	-----	-----	-----